



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Enero 5, 2022

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 245

PROLONGACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS EMITIDAS EN ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES Y DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116, regulación 34 N.C.Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró un Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección necesarias para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-177, 180-181, 183-185, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, 224-225, 228-232, 234, 238-240, y 244 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, COVID-19 continúa infectando a miles de norcarolinianos todos los días, y se mantiene el Estado de Emergencia con el propósito de conservar la capacidad del estado para afrontar los desafíos que COVID-19 representa; y

POR CUANTO, más de setecientos un millón setecientos sesenta y tres mil (1,763,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de diecinueve mil quinientas (19,500) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, los 100 condados de Carolina del Norte están clasificados como áreas de alta o significativa transmisión por parte de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”)²; y

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

² U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC

POR CUANTO, debido a que COVID-19 ha continuado propagándose de persona en persona a lo largo de los Estados Unidos y del mundo, se han formado variantes (cepas genéticamente distintas) de COVID-19; y

POR CUANTO, la variante *Delta*, debido a su mayor transmisibilidad, a partir del verano de 2021 se convirtió en la forma más común de COVID-19 en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, continúan desarrollándose nuevas variantes del virus, incluyendo la variante *Omicron*, la cual ha sido designada por la Organización Mundial de la Salud³ como una "variante preocupante", la cual es más transmisible en comparación con la variante COVID-19 original y la altamente transmisible variante *Delta*, de acuerdo con la evidencia preliminar; y

POR CUANTO, la variante *Omicron* ahora se está propagando por todo el estado; y

POR CUANTO, expertos en salud pública del estado han expresado su preocupación en cuanto a que el estado está viendo un aumento en casos COVID-19 y en las hospitalizaciones que se relacionan con la rápida propagación de la variante *Omicron*; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva el porcentaje de visitas a la sala de emergencias por enfermedad similar a COVID-19, el número diario de nuevos casos diagnosticados, el número de hospitalizaciones por enfermedad similar a COVID-19 y el porcentaje total de pruebas COVID-19 que arrojan positivo están aumentando rápidamente, y

POR CUANTO, aunque la variante *Omicron* representa una grave amenaza para quienes no están vacunados, la evidencia actual sugiere que estar vacunado por completo reduce el riesgo de enfermedad grave, requerir hospitalización o morir; y

POR CUANTO, en las Órdenes Ejecutiva Núms. 130, 139 y 152, el abajo firmante, con la aprobación del Consejo del Estado, determinó que el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (el "Secretario") requería de autoridad para modificar o eximir la aplicación de ciertas restricciones legales o regulaciones que restringieran el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, ciertas disposiciones de las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139 fueron prolongadas por las Órdenes Ejecutivas Núms. 144, 148, 152, 165, 177, 193, 211, 225, y 236; sin embargo, tales disposiciones están programadas para expirar a menos que el abajo firmante tome medidas adicionales; y

POR CUANTO, el abajo firmante, en consulta con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS")⁴ ha determinado que, debido al avance que el estado ha logrado en la lucha contra la pandemia, ciertas medidas en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139 pueden rescindirse; y

POR CUANTO, el abajo firmante, en consulta con NCDHHS, ha determinado que ciertas exenciones relacionadas con el cuidado de niños, *Medicaid* y servicios sociales ya no son necesarias; y

POR CUANTO, para asegurar que el sistema de salud del estado pueda responder de manera efectiva al aumento en casos COVID-19 y a las hospitalizaciones que se le relacionan causadas por las variantes *Omicron* y *Delta*, y por las demás razones especificadas en el presente documento, se anticipa que es necesario continuar con el resto de las medidas establecidas en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139 durante al menos un período de noventa (90) días; y

Vacunación contra COVID-19 en Carolina del Norte

POR CUANTO, hasta que se vacunen los suficientes norcarolinianos, COVID-19 seguirá causando enfermedades devastadoras y muerte; y

³ World Health Organization, WHO

⁴ North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

POR CUANTO, rigurosos ensayos clínicos han demostrado que las vacunas contra COVID-19 autorizadas y aprobadas por la FDA son seguras y efectivas, y que los beneficios conocidos y potenciales de las vacunas contra COVID-19 autorizadas y aprobadas por la FDA superan los daños conocidos y potenciales de contraer el virus COVID-19; y

POR CUANTO, las vacunas contra COVID-19 seguras y efectivas ayudan a proteger a las personas contra enfermedad grave, hospitalización y muerte, además de retrasar la propagación de transmisión viral y por cuanto tasas más altas de vacunación contra COVID-19 en una comunidad se asocian a una reducción de índices de hospitalizaciones y muertes; y

POR CUANTO, la vacuna es gratuita para todos los norcarolinianos, independientemente de su estatus de cobertura de seguro médico; y

POR CUANTO, las vacunas contra COVID-19 ahora están disponibles para niños mayores de cinco (5) años; y

Flexibilidad regulatoria para abordar COVID-19; Prohibiciones de precios excesivos

POR CUANTO, es necesario que Carolina del Norte con sus centros y servicios de salud mental, de discapacidades del desarrollo, de abuso de sustancias y proveedores de servicios tomen todas las medidas razonables para expandir capacidad y mejorar la suficiencia de respuesta eficaz ante la pandemia COVID-19, reduciendo así la probabilidad de que la demanda de atención en Carolina del Norte supere la capacidad; y

POR CUANTO, en algunos casos, tales acciones han requerido y seguirán requiriendo eximir o modificar temporalmente las restricciones legales y regulatorias para que dichos centros y servicios de salud mental, de discapacidades del desarrollo y de abuso de sustancias puedan mantener su expedición de licencia y continuar dando los servicios necesarios; y

POR CUANTO, las decisiones sobre la adición y transferencia de recursos requerirá de la toma de decisiones en tiempo real; y

POR CUANTO, para continuar permitiendo una rápida toma de decisiones, el abajo firmante ha determinado que es en el mejor interés del pueblo de Carolina del Norte otorgar al Secretario la autoridad para modificar o eximir la aplicación de ciertas restricciones legales y regulatorias, con el fin de ampliar la capacidad de atención y salvar vidas; y

POR CUANTO, por ejemplo, se necesita que proveedores de atención de salud administren la vacuna contra COVID-19, pero muchas personas con capacitación médica no están autorizadas a administrar vacunas debido a requisitos de expedición de licencia para ejercer; por consiguiente, el abajo firmante desea eliminar cualquier barrera que impida o perjudique la capacidad de dicho personal médico para ayudar con la administración de la vacuna; y

POR CUANTO, para evitar barreras en la administración de la vacuna es de vital importancia que quienes administren la vacuna y quienes faciliten sus propiedades e instalaciones para la administración de la vacuna, se les provea impermeabilización de toda responsabilidad civil hasta el máximo alcance permitido por la ley; y

POR CUANTO, el proceso de vacunar a los norcarolinianos a niveles suficientes para proteger a la población requiere de esfuerzos completos y agresivos en todo el estado, junto con una sólida participación comunitaria; y

POR CUANTO, en consecuencia, se han girado instrucciones a funcionarios estatales para que orienten toda propiedad estatal, equipamientos y personal disponible para facilitar el esfuerzo de vacunación en todo el estado; y

POR CUANTO, a la Directora de Salud del Estado se le ha asignado autoridad por parte del Secretario, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ § 130A-3, para ejercer autoridad bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-5, incluso para investigar las causas de enfermedades transmisibles

⁵ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte, N.C. Gen. Stat.

que afectan la salud pública, a fin de controlar y prevenir esas enfermedades, para proporcionar, bajo el reglamento de la Comisión de Salud Pública de Carolina del Norte, prevención, detección, reporte y control de enfermedades transmisibles, y para desarrollar y llevar a cabo programas de salud necesarios para la protección y promoción de la salud pública y el control de enfermedades; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 236 el abajo firmante giró instrucciones a la Directora de Salud del Estado, además y de acuerdo con su autoridad de acuerdo al estatuto N.C. Gen. Stat. 130A, para emitir cualquier orden constante en todo el estado que sea necesaria, a su juicio médico, para facilitar las pruebas COVID-19, la vacunación y los tratamientos con anticuerpos monoclonales; y

POR CUANTO, el abajo firmante desea que las órdenes constantes estatales para la realización de pruebas COVID-19, la vacunación y el tratamiento con anticuerpos monoclonales continúen hasta la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva; y desea expandir el uso de tales órdenes para abarcar otras terapias autorizadas o aprobadas para el tratamiento y prevención de COVID-19; y

POR CUANTO, el aumento en casos COVID-19 y las hospitalizaciones que se le relacionan dejan a los norcarolinianos vulnerables a prácticas de precios excesivos por los bienes de consumo necesarios para diagnosticar y tratar COVID-19 y así responder a la pandemia, y por cuanto las prohibiciones de precios excesivos están en vigencia durante el período de esta Orden Ejecutiva; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 1166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" con el Presidente de los Estados Unidos; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7) se autoriza y se faculta al abajo firmante para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de los departamentos, oficinas y agencias del estado en respuesta a la emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante pudiera utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (b) (2), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede establecer un sistema de controles económicos sobre todos los recursos, materiales y servicios, incluidos el alojamiento y los arrendamientos; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones normales del mercado; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado respecto de las disposiciones en esta Orden Ejecutiva que requieren de aprobación, de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30; y

POR CUANTO, toda la autoridad otorgada por esta Orden Ejecutiva está destinada a ser temporal, y las exenciones y modificaciones de aplicación establecidas en esta Orden Ejecutiva tienen la intención de prolongarse sólo durante el período en que sean necesarias para abordar la pandemia COVID-19.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130, 139, 144, 148, 152, 165, 177, 193, 211, 225 y 236, **SE ORDENA:**

Sección I. Enmienda a las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139.

- A. La Sección 2(A)-(B), 2(E)- 2(G) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 y la sección 3 de la Orden Ejecutiva Núm. 139 quedan rescindidas a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva.
- B. Las Secciones 7(A)(6)-(8) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 quedan rescindidas a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva.
- C. La Sección 5 de la Orden Ejecutiva Núm. 139 queda rescindida a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva.

Sección II. Prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 152.

Para cumplir con el objetivo de proveer atención médica, salud pública y servicios humanos durante la pandemia COVID-19, incluyendo la administración de vacunas contra COVID-19 autorizadas por la FDA, y para proteger y salvar vidas durante la pandemia COVID-19, el abajo firmante ordena lo siguiente:

La Orden Ejecutiva Núm. 152, según se ha enmendado por la Orden Ejecutiva Núm. 165 y prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 177, y se según ha sido modificada adicionalmente y prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 193, y la Orden Ejecutiva Núm. 211, según ha sido modificada adicionalmente y prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 225, y según ha sido prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 236, mediante esta Orden Ejecutiva es prolongada, excepto donde de otro modo se rescinda en el presente documento, y ha de permanecer en vigencia hasta el 5 de abril de 2022.

Para evitar dudas, la afirmación anterior también prolonga hasta la fecha indicada las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139, las cuales fueron previamente prolongadas por las Órdenes Ejecutivas Núms. 193, 211, 225 y 236 no han sido rescindidas por esta Orden Ejecutiva.

Las referencias a “22 de septiembre de 2020,” “20 de noviembre de 2020,” “11 de febrero de 2021,” “18 de febrero de 2021,” “10 de mayo de 2021” o “8 de agosto de 2021,” “5 de octubre de 2021,” o “5 de enero de 2022” en las Órdenes Ejecutivas Núms. 152, 165, 177, 193, 211, 225 y 226 han de ser reemplazadas por “5 de abril de 2022.”

Sección III. Órdenes constantes estatales para la realización de pruebas COVID-19, vacunación, tratamiento con anticuerpos monoclonales y otros medios terapéuticos contra COVID-19.

- A. Orden constante estatal para la realización de pruebas COVID-19. Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la realización de pruebas COVID-19, el abajo firmante ordena a la Directora de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con los poderes para ella establecidos en el estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, emitir cualquier orden constante estatal necesaria, que a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplan con los criterios de prueba de NCDHHS, acceder y someterse a pruebas COVID-19, esto sujeto a los términos de la orden constante.
- B. Orden constante estatal para la administración de vacunas contra COVID-19. Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la administración de vacunas contra COVID-19, el abajo firmante ordena a la Directora de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con los poderes para ella establecidos en el estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, emitir cualquier orden constante estatal necesaria, que a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplan con los criterios de vacunación, acceder y recibir la vacuna contra COVID-19, esto sujeto a los términos de la orden constante.
- C. Orden constante estatal para la aplicación de medios terapéuticos contra COVID-19. Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la prevención y al tratamiento de COVID-19, el abajo firmante gira instrucciones a la Directora de Salud del Estado, de acuerdo y adicionalmente a los poderes para ella establecidos en el estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, para emitir cualquier orden constante en todo el estado que sea necesaria, según su criterio médico, la cual permita a quienes cumplan con los criterios de la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos⁶ para la Autorización o la Aprobación de Uso de Emergencia específicos para acceder a medios terapéuticos y recibir tratamiento con anticuerpos monoclonales, o que cumplan con los criterios de la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos para la Autorización o la Aprobación de Uso de Emergencia específicos para la aplicación de cualquier otro medio terapéutico destinado a la prevención o al tratamiento de COVID-19, esto sujeto a los términos de la orden permanente.
- D. Enmienda. Las subsecciones 3(C)(1)-(2) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 y las Subsecciones 2(B)(1)-(2) de la Orden Ejecutiva Núm. 193 se enmiendan, cada una por sí, para que lea como sigue:
1. Toda persona que posea licencia para ejercer, o que de otra manera esté autorizada bajo una Orden Ejecutiva para administrar vacunas, para realizar pruebas COVID-19 o para aplicar medios terapéuticos autorizados por FDA con la intención de prevenir o tratar COVID-19; emitir órdenes constantes para vacunación, realización de pruebas o administración de tratamiento con anticuerpos monoclonales con la intención de prevenir o tratar COVID-19; o que desempeñe destrezas profesionales en el campo sanitario, por la presente se le solicita que ofrezca servicios de emergencia de respuesta ante la pandemia COVID-19 y, en la medida en que provea servicios de emergencia, por lo tanto se constituye en "trabajador de manejo de emergencias" hasta la medida permitida por el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60(e).
 2. Por lo tanto, el abajo firmante tiene la intención de que todos los trabajadores de manejo de emergencias estén impermeabilizados de toda responsabilidad civil en la medida máxima autorizada el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60, excepto en casos de mala conducta intencional, negligencia grave o mala fe.

Sección IV. Prolongación de la prohibición de la práctica de precios excesivos.

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23, la prohibición de la práctica de precios excesivos, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 and 75-38, está vigente hasta el 5 de abril de 2022.

⁶ *United States Food and Drug Administration, FDA*

Además, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas o engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección V. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte⁷, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección VI. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Salvo lo establecido expresamente anteriormente, esta Orden Ejecutiva permanecerá en vigencia hasta el 5 de abril de 2022, a menos que sea rescindida o reemplazada por una Orden Ejecutiva que la sustituya. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 5º día de enero del año de Nuestro Señor dos mil veintidós.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 245 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 245.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.

⁷ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS